

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

RECIBIDO  
25 JUL 2023  
12:10

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de Julio del 2023.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

RECIBIDO  
11:59 hrs  
25 JUL 2023  
CON G. N. P. X. O.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XII del artículo 9; el segundo párrafo del artículo 11; el tercer párrafo del artículo 17; el artículo 26; y el artículo 46 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaría a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 9; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11; EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17; EL ARTÍCULO 26; Y EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIPUTADA MÍRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo precedente, someto a consideración de esa Soberanía, la **presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XII del artículo 9; el segundo párrafo del artículo 11; el tercer párrafo del artículo 17; el artículo 26; y el artículo 46 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca**, basándome en el siguiente:

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha aprobado diversos decretos que contemplan, cambios en las denominaciones de algunas secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado. En consecuencia, en la **Ley de Turismo del Estado de Oaxaca**, la cual propongo reformar, aún se refieren a esas dependencias con sus denominaciones anteriores, lo cual en muchos casos genera inobservancia e incumplimiento por su evidente contradicción con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo vigente en el Estado.

### **OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar el contenido de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por cuanto hace a las denominaciones de la Secretaría de las Culturas y Artes, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, Secretaría de las Mujeres, y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; Secretaría del Trabajo; lo anterior a efecto de tener una correcta redacción jurídica, armonía y congruencia entre las leyes de referencia, con la finalidad de evitar discrepancias entre leyes vigentes.

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

Los parlamentos, congresos o asambleas, en su carácter de instituciones parlamentarias u órganos legislativos, tienen como una atribución la elaboración y actualización de leyes de aplicación general o estatal, las cuales tienen por objeto normar el actuar o conducta del ser humano, así como otorgar derechos y obligaciones a las autoridades.

Por lo consiguiente, el congreso general, así como cada una de las entidades federativas, han establecido en su constitución local y en la legislación en materia parlamentaria, los procedimientos a seguir para la presentación de iniciativas, su análisis, discusión, aprobación y publicación. Enfatizando que, dentro del proceso legislativo, existe la armonización de leyes, definido como el procedimiento de hacer compatibles las disposiciones federales, los tratados internacionales con las leyes locales, o según correspondan, con el objetivo de incorporar y actualizar estos últimos; suponiendo en algunos casos la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos o reformas para adaptarlas al contenido según corresponda o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

La armonización legislativa no debe ser considerada como una simple actividad de los poderes legislativos, sino que debe ser un deber jurídico derivado de los propios tratados y leyes de mayor jerarquía que han sido incorporados al orden jurídico nacional, siendo necesaria a efecto de que no haya incumplimiento o inobservancia de la norma; de esta manera se promoverá que el ordenamiento jurídico opere como un sistema congruente.

En este sentido, la armonización se contempla en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que establece que; la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. Lo que se traduce en la obligatoriedad y la observancia que debe de existir a lo señalado en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte de las legislaciones locales.

Es por ello que, la armonización u homologación legislativa es de trascendencia, ya que brinda eficacia al marco jurídico interno y constituye el reconocimiento y protección a los derechos fundamentales de las personas, por medio de la obligatoriedad que implica para el Estado.

La armonización legislativa constituye una obligación para el Estado, derivado de los tratados internacionales que han sido incorporados primeramente al marco jurídico federal y por consecuencia es una responsabilidad del o la legisladora local, homologar el marco jurídico interno entre sí, para no ser responsable de una omisión que produzca efectos negativos, como la contradicción entre las normas o lagunas jurídicas, que generen incertidumbre en la aplicación de las mismas.

Por lo consiguiente, el Congreso General, así como cada una de las Entidades Federativas, ha delimitado en su constitución local y su legislación en materia parlamentaria, el procedimiento a seguir para la presentación de iniciativas, su análisis, discusión, aprobación y expedición. Enfatizando que, dentro del proceso legislativo, existe la armonización de leyes, definido como el procedimiento de hacer compatibles las disposiciones federales, los tratados internacionales con las leyes locales, o según correspondan, con el objetivo de incorporar y actualizar estos últimos; suponiendo en algunos casos la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos o el aditamento de nuevas normas o reforma para adaptarlas al contenido según corresponda o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

Las homologaciones o armonizaciones coadyuvan al óptimo desarrollo de las funciones del servicio público, puesto que da lugar al entendimiento comprensible,

veraz y legal de las disposiciones, toda vez que la modificación a las nomenclaturas fortalece al marco normativo.

Dicho lo anterior y de conformidad al cambio de denominación de la Secretaría de las Culturas y Artes, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, y Secretaría del Trabajo, que derivó del **Decreto 731** aprobado el 23 de noviembre de 2022, por quienes integramos el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta necesario homologar las denominaciones de diversas autoridades e instituciones, a las que se refiere la **Ley de Turismo del Estado de Oaxaca**.

Por lo consiguiente, la presente armonización legislativa es necesaria, toda vez que es procedente la compatibilidad en el marco normativo Estatal, con el propósito de generar seguridad jurídica, razón por la que propongo la presente iniciativa a la Ley Turismo del Estado de Oaxaca.

**Por lo expuesto, la propuesta de armonización legislativa que presento, resulta viable para su aprobación toda vez que:**

- Cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el transitorio tercero del decreto 731, del que emanan dichas actualizaciones, en los cuales vinculan al congreso a armonizar sus leyes estatales para estar acordes al decreto de referencia.
- Dar certeza jurídica a los órganos de impartición y procuración de justicia, así como las entidades y dependencias de la administración pública, así como a la ciudadanía.
- Cumple con lo establecido en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.
- No es contraria a derecho, además se brinda eficacia y eficiencia al marco jurídico de nuestra entidad.
- Evita conflictos entre las diferentes leyes vigentes y prepondera un marco jurídico de vanguardia.

En razón a lo anterior, y de acuerdo al planteamiento de la presente iniciativa, el objetivo de la presente iniciativa, es hacer más eficiente y congruente el marco jurídico del Estado, y fortalecer la relación institucional entre las entidades e instancias de los Poderes de esta entidad federativa. Por ende, es obligación de las y los diputados que integramos esta legislatura, realizar, a través del procedimiento legislativo correspondiente, las armonizaciones y homologaciones necesarias para hacer compatibles, las disposiciones locales, con los propios decretos expedidos por este poder legislativo, con las federales o los tratados internacionales, puesto que es preciso para el entendimiento claro, verídico y legal de las normas que regulan la vida interna del Estado, las cuales dotan de certeza jurídica a las personas e instituciones gubernamentales evitando vacíos legales que originan una mala interpretación de la ley.

Por lo tanto, enfatizo la obligación que tenemos como legisladoras y legisladores en realizar las acciones encaminadas para el ajuste de las leyes y se brinde congruencia y certeza jurídica a la sociedad oaxaqueña, fortaleciendo el estado de derecho y las relaciones interinstitucionales. Además, siendo necesario toda vez que, de acuerdo al Transitorio Tercero del Decreto 731, del que emana el cambio de denominaciones, establece que, quienes integramos el H. Congreso del Estado de Oaxaca, tenemos el deber de armonizar la legislación existente en un plazo de 180 días hábiles contando a partir de la fecha de su entrada en vigor, siendo que el decreto en referencia entró en vigor el 30 de noviembre de 2022, por lo tanto, a fin de no incumplir nuestras propias determinaciones es procedente la reforma que propongo.

En consecuencia y en virtud de lo anterior, estimo procedente homologar diversas disposiciones de Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, de conformidad y en estricta observancia a lo dispuesto por la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ordenamientos legales en los cuales se establece el cambio de nomenclaturas de los órganos de impartición y procuración de justicia y entidades de la administración Pública.

### **ORDENAMIENTOS A REFORMAR**

### **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA**

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p>	<p><b>Artículo 9. . . .</b></p>
<p><b>I a la XI. . . .</b></p>	<p><b>I a la XI. . . .</b></p>
<p>XII. Promover en coordinación con la Secretaría de las Culturas y las Artes y demás instancias competentes la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, incrementando la afluencia turística;</p>	<p>XII. Promover en coordinación con la <b>Secretaría de las Culturas y Artes</b> y demás instancias competentes la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, incrementando la afluencia turística;</p>
<p><b>XIII a la XIX. . . .</b></p>	<p><b>XIII a la XIX. . . .</b></p>
<p>Artículo 11.- La Comisión Ejecutiva de Turismo, es un órgano intersecretarial, que tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.</p>	<p><b>Artículo 11.- . . .</b></p>
<p>La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los titulares de las Secretarías de Gobierno, Finanzas, de Administración, de Economía, de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, de Desarrollo Social y Humano, de las Mujeres de Oaxaca, y de Contraloría y Transparencia Gubernamental.</p>	<p>La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los titulares de las Secretarías de Gobierno, Finanzas, de Administración, <b>de Desarrollo Económico, de Infraestructuras y Comunicaciones, de Bienestar, Tequio e Inclusión, de las Mujeres, y de Honestidad, Transparencia y Función Pública.</b></p>
<p>...</p>	<p>...</p>

Artículo 17.- La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

...

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios promoverán entre sus trabajadores el turismo social. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social en el Estado.

**Artículo 26.-** La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Culturas y Artes de Oaxaca, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio turístico, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional o extranjero.

**Artículo 46.-** La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado la celebración de acuerdos con la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y adiestramiento que tengan como finalidad instruir a aquellos trabajadores y empleados de establecimientos turísticos, con el conocimiento

**Artículo 17.-** ...

...

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios promoverán entre sus trabajadores el turismo social. La Secretaría en coordinación con **la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión** elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social en el Estado.

**Artículo 26.-** La Secretaría en conjunto con la **Secretaría de las Culturas y Artes**, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio turístico, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional o extranjero.

**Artículo 46.-** La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado la celebración de acuerdos con la **Secretaría del Trabajo**, para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y adiestramiento que tengan como finalidad instruir a aquellos trabajadores y empleados de establecimientos turísticos, con el conocimiento necesario, para el

necesario, para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a los términos que marque la legislación federal en materia de trabajo.

desarrollo de sus actividades, de acuerdo a los términos que marque la legislación federal en materia de trabajo.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

**DECRETO:**

**ÚNICO:** Se reforma la fracción XII del artículo 9; el segundo párrafo del artículo 11; el tercer párrafo del artículo 17; el artículo 26; y el artículo 46 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 9. . . .**

**I a la XI. . . .**

XII. Promover en coordinación con la **Secretaría de las Culturas y Artes** y demás instancias competentes la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, incrementando la afluencia turística;

**XXIII a la XIX. . . .**

**Artículo 11.- . . .**

La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los titulares de las Secretarías de Gobierno, Finanzas, de Administración, de **Desarrollo Económico, de Infraestructuras y Comunicaciones, de Bienestar, Tequio e Inclusión, de las Mujeres, y de Honestidad, Transparencia y Función Pública.**

. . .

**Artículo 17.- . . .**

. . .

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios promoverán entre sus trabajadores el turismo social. La Secretaría en coordinación con la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión** elaborarán y

ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social en el Estado.

**Artículo 26.-** La Secretaría en conjunto con la **Secretaría de las Culturas y Artes**, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio turístico, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional o extranjero.

**Artículo 46.-** La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado la celebración de acuerdos con la **Secretaría del Trabajo**, para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y adiestramiento que tengan como finalidad instruir a aquellos trabajadores y empleados de establecimientos turísticos, con el conocimiento necesario, para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a los términos que marque la legislación federal en materia de trabajo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de Julio de 2023.